DIJ/DDC/DC1/N° 968 /2017

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT-7144-2017-000027** – Ampliación contractual de los Contratos de la "LPN SBE N° 86/2015 Adquisición de preparados nutricionales para el IPS" ID N° 302.536.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 13 de Setiembre de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DCO/DCS/N° 1072/2017 de fecha 06 de Septiembre de 2017, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Informe de fecha 04 de Septiembre de 2017, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-
- Planilla de Pedido de Ampliación.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 119/16, 120/16, 121/16 y 122/2016, suscriptos con las firmas LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A., PROSALUD FARMA S.A., INDEX SACI y LIBRA PARAGUAY S.A. en el marco del llamado ID N° 302.536, *"LPN N° 86/2015 Adquisición de Preparados Nutricionales para el IPS"*, por el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 4139/2015.-
- Resolución DNCP N° 2355/2016.-
- Contratos N° 119/16, 120/16, 121/16 y 122/2016.-

4. ANÁLISIS:

El Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud solicitó ampliación de 20% de los contratos N° 119/16, 120/16, 121/16 y 122/2016, suscriptos con las firmas LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A., PROSALUD FARMA S.A., INDEX SACI y LIBRA PARAGUAY S.A., teniendo en cuenta que los productos objeto del pedido, son de uso masivo y se encuentran en stock crítico.-

Considerando que han transcurrido más de 12 meses de la fecha de suscripción de los contratos, la solicitud de ampliación se realiza encuadrada en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003.-

En este sentido, la dependencia solicitante refiere: *"Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc) Art. 55 de la Ley 2051/03 es debido a que a la fecha se han cumplido los 12 meses de la firma de los diferentes contratos suscriptos en dicho llamado. De no ser procesada la cantidad solicitada se vería afectada la provisión a la red hospitalaria por lo que generaría faltas en la prestación del servicio a los pacientes asegurados de la Institución".-*

Al respecto en cuanto a modificaciones contractuales, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece:

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Lucía Escobar A.
Abogada - Mat. Nº 22875
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, ýru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 4139/15 que en su artículo 2 inciso b) menciona:

Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:
1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc b) del Art 55 de la Ley N° 2051/03;
2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
3. La razón por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y;
5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Por su parte la Resolución DNCP N° 2355/2016 POR LA CUAL SE FIJA EL CRITERIO PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2051/2003" DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que establece:

1° FIJAR como criterio para la realización de modificaciones a los contratos amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a más de los que surgen del propio texto del inciso del referido artículo, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas al amparo del artículo 62 o 63, según sea el caso"

El Artículo 55 inciso b) se encuentra plenamente justificado, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público considerando que los citados preparados son necesarios para una correcta atención de la salud de los asegurados del IPS, en más razón, teniendo en cuenta que se encuentran con stock crítico. Mencionamos que en caso de no ampliar dichos contratos generaría un desabastecimiento que trae implícitamente aparejado el riesgo para la salud de los asegurados del Instituto de Previsión Social.-

Cabe destacar que la ampliación solicitada, se ajusta a lo dispuesto en las normas constitucionales contenidas en los Arts. 4° y 68° que precautelan el Derecho a la Salud y a la Vida respectivamente.-

Entre las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, se menciona que dichos productos estan incluidos en un nuevo llamado que actualmente se encuentra en trámites administrativos, y de no ser procesada tal solicitud se vería afectada la provisión a la red hospitalaria por lo que generaría faltas en la prestación del servicio a los pacientes asegurados. Además, el momento de realizarse la solicitud de ampliación por el procedimiento del Art. 63, no se contaba con disponibilidad presupuestaria.-

La modificación contractual que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que los insumos son fundamentales para la vida y la salud de las personas, siempre que no exceda el límite legal del 20% del monto total contratado, consideramos que no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la ampliación del 20% de los Contratos N° 119/16, 120/16, 121/16 y 122/2016, suscriptos con las firmas LA QUÍMICA FARMACÉUTICA S.A., PROSALUD FARMA S.A., INDEX SACI y LIBRA PARAGUAY S.A. en el marco del llamado *"LPN N° 86/2015 Adquisición de Preparados Nutricionales para el IPS"*, por el

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ana Lucía Escobar A.
Abogada - Mat. N° 2287
Dirección Jurídica

artículo 55 de la Ley N° 2051/03, resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, y se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en la Resolución DNCP N° 4139/15 y Resolución DNCP N° 2355/2016.-

Cabe mencionar que la adecuación del monto hasta el 20%, y las garantías de fiel cumplimiento del total de los contratos, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las ampliaciones solicitadas, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abogada - Mat. N° 22870
Dirección Jurídica

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Recibido por:.....
Fecha: 13 / 09 / 17 Hora: 11:05

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgand prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".